


**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente **Proposición no de Ley relativa a la reducción del tipo interés de demora para todos aquellos contribuyentes que soliciten aplazamientos o fraccionamiento en el pago de sus deudas tributarias**, para su debate en Pleno.

Madrid, 24 de marzo de 2010



Fdo: Soraya SÁENZ DE SANTAMARÍA
Portavoz

Fdo: Baudilio TOMÉ MUGURUZA
Diputado

Fdo.: Ana MADRAZO DÍAZ
Diputada

Fdo.: Jorge FERNÁNDEZ DÍAZ
Diputado

CRA. DE SAN JERÓNIMO, 40 – 2º - 28071 – MADRID

TELF. 91 390 60 00 – EXTS. 6667, 6668, 6697,6679 – FAX: 91 390 58 84

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las principales consecuencias de la actual coyuntura económica es que las familias y empresas están teniendo dificultades para obtener financiación. Esta falta de liquidez les está impidiendo en muchos casos cumplir con sus obligaciones fiscales en los plazos establecidos por la normativa tributaria.

Como consecuencia de lo anterior, y con el fin de no eludir sus obligaciones fiscales, empresas y familias se ven obligados a solicitar un aplazamiento o fraccionamiento del pago de sus deudas tributarias, con el consiguiente aumento de la cantidad final a ingresar, debido a la exigencia por parte de la AEAT del interés de demora correspondiente, sobre la deuda pendiente. No parece adecuado que ante esta dificultad, la Administración, que acumula a su vez grandes deudas pendientes de pago, agrave la situación.

El apartado 6 del artículo 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece que el interés de demora será el interés legal del dinero vigente a lo largo del período en el que aquél resulte exigible, incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. A su vez, la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del Tipo de Interés Legal del Dinero establece en su artículo segundo que el Gobierno fijará el tipo de interés legal del dinero atendiendo a la evolución de los tipos de interés de la Deuda Pública.

La disposición adicional décimo octava de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 establecía en su apartado uno en el 4% el tipo de interés legal del dinero, y en el apartado dos en el 5% el tipo de interés de demora a que se refiere el artículo 26.6 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO

En la actual coyuntura económica el tipo de interés de las operaciones de mercado abierto que fija el Banco Central Europeo se sitúa en el 1%. A su vez, el tipo de interés medio total de la Deuda del Estado se situaba en enero de 2010 en el 3,49%. Esta caída de los tipos de interés no se ha visto reflejada en el tipo de interés de demora cobrado a los contribuyentes por el retraso en el pago de sus deudas tributarias.

Por ello es necesario que se modifique la normativa para facilitar el pago de las obligaciones tributarias a todos los contribuyentes, adecuando el tipo de interés legal del dinero al coste de la deuda pública y reduciendo igualmente el tipo de interés de demora para facilitar el pago de las obligaciones tributarias.

Además, la tardanza en la resolución de contenciosos entre la administración tributaria y los contribuyentes les perjudica económicamente, al tener que mantener avaladas las cantidades en litigio. Es por ello necesario eximir de la obligación de mantener dicho aval a los contribuyentes Pymes y autónomos cuyos litigios transcurridos seis meses no hayan sido resueltos.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso presenta la siguiente:

Proposición no de Ley

"El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Establecer el tipo de interés legal del dinero en el 3%.

2. Reducir el tipo de interés de demora regulado en el artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, hasta situarlo en el 4,5% para todos aquellos contribuyentes que soliciten aplazamientos o fraccionamiento en el pago de sus deudas tributarias.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

3. Eximir a los contribuyentes Pymes y autónomos de la obligación de mantener avaladas las cantidades en litigio con la administración tributaria en el caso de que transcurridos seis meses desde su inicio no haya sido resuelto.